



**SECRETARÍA DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Manizales, 18 de noviembre de 2020

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA**

Este despacho recibe oficio sobre el asunto comparendo N° **28550222** y se deja constancia que el conductor implicado **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía **1.073.237.239** conductor del vehículo de placas **WHF725**, no se hizo presente a ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del término que estipula el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010.

Así las cosas la inspección entiende que el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** ha desatendido la carga legal que le correspondía, es decir no ha hecho uso oportuno de los medios procesales que la ley ofrece. Como quiera que no haya pruebas que practicar el despacho declara cerrada la etapa probatoria y procede a decidir de fondo sobre la imposición de la orden de comparendo **N°28550222** observándose que no hay causal que invalide o genere nulidad de lo actuado.

De lo anterior se procede a proferir resolución para el día 20 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m

**CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

  
**CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR  
INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

### RESOLUCION N°145-2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO"

**SUSCRITO INSPECTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010) y el Decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo **28550222 del 08 de noviembre de 2020**, elaborada por el agente de tránsito **JULIAN ANDRES GOMEZ MEJIA** con placa **32at** adscrito a esta Secretaria de Tránsito, informo al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** con C.C. No. **1.073.237.239**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **WHF725** donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el artículo 131 literal F del CNT que establece:

*"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*

*Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.*

*Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:*

*Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...( )*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

***Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:***

### ***4.1. Primera Vez***

***4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.***

***4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.***

***4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).***

***4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles***

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** con C.C. No. **1.073.237.239,,** se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: *"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)."*

### **PRUEBAS**

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permita la que obra dentro del expediente.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso en sus Artículos 169 y s.s.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

10

### DOCUMENTALES

- Test N° 848-849 resultados 244-245 G/L
- Hoja de chequeo del equipo alcohosensor
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor
- Declaración de aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través de aire espirado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

#### 1.- LA CONSTITUCIÓN.

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, título I

*"de los principios fundamentales", el deber Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala

*"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."*

Así mismo el artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece

**"Artículo 24.** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la constitución y las leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la constitución política Colombiana que dispone :

**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

*de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

*Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.*

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia **C633 de /2014** ha establecido Conexión al debido proceso lo siguiente:

*"Derecho Al Debido Proceso-Principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa"*

### **2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).**

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

### **NORMAS INFRINGIDAS**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas que la reglamentan y la ley 1383 de 2010 que reformo al ley señalada con anterioridad, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como La actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y Cumplimiento. El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

**"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...( )

**Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:**

#### **4.1. Primera Vez**

**4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.**

**4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.**

**4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).**

**4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

De igual forma incurrió en lo establecido en el Artículo. 131 C.N. T. T. Reformado por Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:

*... "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".*

### CASO PARTICULAR

El Código Nacional de Tránsito es muy claro al determinar el procedimiento a seguir cuando el infractor no se presenta en término legal establecido ante la autoridad de tránsito correspondiente, para lo cual citare el artículo 136 del CNTT (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010) que establece:

**"Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (Ver respaldo de su comparendo) Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (nft)**

Igualmente el artículo 24, contempla que durante el término establecido se podrán celebrar las siguientes actividades:

**"Artículo 24. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25 % y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. (nft)**

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

**Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

SECRETARÍA DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados." (nft)

Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia T-061 de 2002: La Corte consideró que la expresión "seguirá el proceso" implica que "en estos casos, la Dirección de Tránsito correspondiente deberá proceder a expedir un auto de inasistencia al despacho y de citación a audiencia, el cual deberá ser notificado al presunto infractor, como tercera etapa dentro del proceso contravencional por infracciones de tránsito. Es claro que pese a la no comparecencia, no resulta necesario, volver a notificar sobre el inicio de la actuación, toda vez que mediante el comparendo se dio comunicación del inicio del proceso policivo."

Que el agente de tránsito **JULIAN ANDRES GOMEZ MEJIA** elaboró la orden de comparendo **No. 28550222** el día 08 de noviembre de 2020, al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.073.237.239** señalándole como infracción la que se encuentra codificada en el literal F del artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificatorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002

Que el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1073.237.239**, no compareció ni tampoco presentó excusa sumaria de su inasistencia, en el presente proceso contravencional.

Que al no presentarse a descargos el implicado, para controvertir lo anotado por el agente de tránsito en la orden de comparendo de la referencia, nos obliga a examinar la situación acaecida el día **08 de noviembre de 2020**, Por ende, este despacho procede a determinar si el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** ha infringido lo normado en el literal F del artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, modificatorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Que en la ciudad de Manizales a los 08 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 15:30 horas, fue requerido el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.073.237.239** cuando conducía el vehículo de placa **WHF725** en el sector de kilómetro 2 vía Neira entrada EMAS Manizales Caldas, solicitándole posteriormente la práctica de prueba de embriaguez con equipo alcohensor, realizándosele las prueba tirillas **848-849**, a través de alcohensor, mostrando estas resultados positivos, arrojando la cantidad de etanol en aire exhalado de **244 y 245** razón por la que este despacho puede determinar que el presunto infractor se encontraba conduciendo su vehículo en estado de embriaguez correspondiente al **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, constituyéndose con ello en infractor del artículo 26 numeral 3º y del literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, y por lo tanto se procederá a continuación a declararlo responsable de la infracción endilgada, es decir imponer la multa que en consecuencia corresponde, equivalente a **1440 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, suspensión de la licencia de conducción (si la ha obtenido) por el término de **10 años** además de **50** horas de labores comunitarias y la inmovilización del vehículo por el termino de **10** días hábiles

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988





## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Es de resaltar que el valor de la multa que corresponde a 1440 **SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, se duplica toda vez que el señor diego Fernando muñoz, se fugó del lugar de los hechos, tal y como quedo consignado en la orden de comparendo.

El sustento legal de la duplicidad de la multa se encuentra en el artículo 130 del código nacional de tránsito que establece lo siguiente:

**"Artículo 130. Gradualidad.** Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. **En caso de fuga se duplicará la multa."**

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito inspector Sexto de Tránsito y Transporte de Manizales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.323.239** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013. Orden de comparendo **No. 28550222** en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **1440** salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender la licencia de conducción del señor(a) **DIEGO FERNANDO MUÑOZ NIÑO** por el termino de 10 años, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** El rodante de placas **WHF725** deberá quedar inmovilizado por el termino de **10 días hábiles**, en los patios autorizados por la secretaria de tránsito de Manizales

**ARTÍCULO CUARTO:** **Remítase** copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



## SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El término de suspensión comenzara a contarse a partir de la entrega o retención efectiva de la licencia de conducción al ciudadano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Tránsito de la Manizales (QX).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

  
**CÉSAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
**INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**





**SECRETARÍA DE  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

EL SUSCRITO INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN 145-2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

**SUJETO A NOTIFICAR: DIEGO FERNANDO MUÑOZ**

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: INSPECCIÓN SEXTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: CESAR AUGUSTO DÍAZ PESCADOR**

**CARGO: INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**FUNDAMENTOS DEL AVISO:** ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES UBICADA EN EL CUARTO (4) PISO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES CALLE 21 N° 19-05.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011

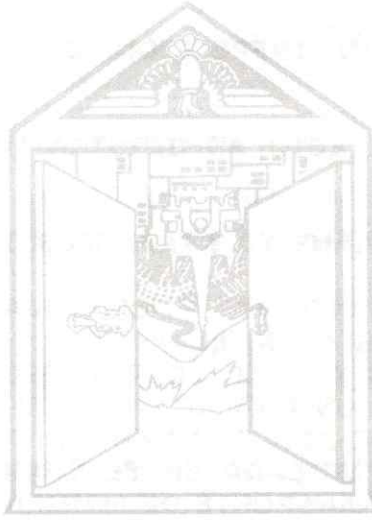
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 A.M.**  
**FECHA DE DES FIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 2:30 P.M**

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución **145-2020** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

  
**CESAR AUGUSTO DIAZ PESCADOR**  
**INSPECTOR SEXTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



ALCALDIA  
DE MANIZALES